

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco, 2018-2021. Secretaría General.

Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado la aprobación de la siguiente iniciativa:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, periodo 2018-2021, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 14/2019 de fecha 5 de Septiembre de 2019 aprueba por mayoría absoluta de votos el:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. - Se crea el Reglamento de Participación Ciudadana Para la Gobernanza del Municipio de Jamay, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Jamay, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto del Presente Ordenamiento

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, pugnando por que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, así como establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco, artículos 40,41,42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 111, 112, 113, 114,115, 116,117,118,119,120 y demás relativos a los ordenamientos municipales de acuerdo al Reglamento Interno del Gobierno y la Administración de Jamay, Jalisco.

Artículo 3. Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Equidad de Género;
- V. Pluralidad y la No Discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;
- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Laicismo;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XII. Justicia Social;
- XIII. Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XIV. Estado de Derecho;
- XV. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVI. Capacitación;
- XVII. Inclusión Social; y
- XVIII. Sustentabilidad.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Asamblea popular:** El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad;

II. **Ayuntamiento abierto:** El mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones que celebre el ayuntamiento con este fin;

III. **Consejos Sociales de Participación Ciudadana:** La forma de organización ciudadana conformada por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

IV. Comparecencia pública: E mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

V. Consejo Municipal de Participación Ciudadana: El órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento;

VI. Colaboración Popular: El mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal;

VII. Consulta popular: El mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal;

VIII. Contraloría Social: El mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

IX. Dialogo colaborativo: El mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia;

X. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco;

XI. Iniciativa ciudadana: El mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XII. Organismos para la participación ciudadana: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana;

XIII. OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

XIV. Presupuesto participativo: El mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos;

XV. Proyecto social: El mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales; y

XVI. Registro Municipal de Participación Ciudadana: El acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los consejos sociales de Participación Ciudadana como organismos promotores de la participación ciudadana.

Artículo 5. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por normatividad aplicable.

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana en el municipio.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones; y

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 6. Los ciudadanos tienen los siguientes derechos en materia de participación ciudadana:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- A ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organismos para la participación ciudadana;

III.- A Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, recibir las consideraciones del caso;

IV.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; y
- c) Que el solicitante carezca de personalidad jurídica, en caso de que el trámite así lo exija.

V.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos fundamentales;

VII.- Formar parte de algún organismo para la participación ciudadana u organización ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

VIII.- Renunciar a los cargos dentro del organismo para la participación ciudadana o en su caso, de la mesa directiva a la que pertenezcan;

IX.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

X.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

XI.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen, así como aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XII.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes, peticiones o quejas;

XIII.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XIV.- A la protección de sus datos personales de conformidad a la normatividad aplicable;

XV.- Ejercer los medios de defensa establecidos en la normatividad aplicable; y

XVI.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 7. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar el medio ambiente, la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a terceros;

VI.- Fomentar la Cultura de la Paz; y

VII. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Capítulo III **Facultades de las autoridades en materia de participación ciudadana**

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades en materia de participación ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Las Regidoras y Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 9. Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad aplicable, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor podrán contemplar esta situación en dichos actos.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio de la ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo las excepciones consideradas en la normatividad aplicable;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Considerar la pertinencia establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

IV.- Poder ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

V.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSC con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VI.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, considerar la posibilidad de ampliar las partidas del Presupuesto de Egresos necesarias para este fin;

VII.- Reconocer a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

VIII.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos para la participación ciudadana que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de Consejos Sociales de Participación Ciudadana; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 12. Son facultades de la Dirección Participación Ciudadana para los efectos del presente Reglamento:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales, lo anterior para efecto de que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y procurando desarrollar plataformas

digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento, para tal efecto podrá auxiliarse de las áreas técnicas que se consideren apropiadas;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Crear una estructura de personal operativo, como apoyo a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, la cual fungirá como enlace para la gestión de programas de los distintos niveles de gobierno en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía que lo requiera, la Dirección determinará la mejor forma de organización para la operación de la estructura y se ajustará a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el ayuntamiento;

V.- Fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

VII.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

VIII.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos para la participación ciudadana;

IX.- Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSC para la consecución de sus fines;

X.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de Consejos Sociales de Participación Ciudadana;

XI.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

XII.- Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

XIII.- Auxiliar en la integración y gestión de los Consejos Sociales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;

XIV.- Fomentar la Cultura de la Paz, así como el cuidado y protección del medio ambiente; y

XV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CAPACITACIÓN

Capítulo I Del Acceso a la Información Registro municipal de participación ciudadana

Artículo 13. Se entiende por Registro Municipal de Participación Ciudadana el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos sociales de Participación Ciudadana como organismos promotores de la participación ciudadana.

Artículo 14. Los derechos reconocidos en este reglamento al Consejo de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, no obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 15. Constituyen objetivos del registro municipal los siguientes:

I.- Permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio; y

II.- Facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 16. Son susceptibles de ser registrados los Consejos de Participación Ciudadana legalmente constituidos y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 17. La forma para establecer un registro será la siguiente:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición de parte interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y entregarla a la Dirección de Participación Ciudadana, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro;

II. La Dirección de Participación Ciudadana entrega a la Secretaría General del Ayuntamiento, la solicitud y documentación completa, esta última integra el expediente respectivo y realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos a efecto de emitir el registro correspondiente en caso de que resulte procedente;

II. En caso de que la Secretaría General requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, podrá solicitar información adicional al área correspondiente;

III. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

Artículo 18. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos conducentes.

Artículo 19. El Ayuntamiento coadyuvará en la difusión de la información, para tal efecto:

I. Informará a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social, boletines, revistas y folletos, asimismo podrá auxiliarse de la estructura a la que se refiere el artículo 12 fracción IV del presente reglamento;

II. Informará a través de medios electrónicos y otros medios que se consideren apropiados;

III. Recogerá la opinión de la ciudadanía a través de la socialización y deliberación presencial de la información, se podrán hacer campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal;

IV. Serán objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los temas medulares de la administración pública municipal, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, urbanística y social;

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 20. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

Capítulo II

De la Capacitación para los Organismos de Participación Ciudadana

Artículo 22. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSC y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

En la capacitación que se imparta se procurará incluir temas de Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de ciudadanía.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá establecer una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección de Participación Ciudadana podrá elaborar el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 24. La Dirección de Participación Ciudadana generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Organismos para la Participación Ciudadana

Artículo 25. Son Organismos para la Participación Ciudadana:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; y

II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Los organismos para la Participación Ciudadana podrán asumir tanto el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones como el Reglamento del Consejo de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal como norma supletoria en lo que respecta a sus respectivas sesiones, siempre y cuando no se contravenga al presente ordenamiento.

Artículo 26. Los Organismos para la Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad.

Artículo 27. Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario General del Ayuntamiento; y

III. La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 28. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, a razón de un Consejo Social por colonia con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar el registro y validación de más de un Consejo Social por colonia cuando considere que es pertinente en virtud de la extensión territorial de determinadas colonias.

Artículo 29. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias las dependencias de la administración pública municipal podrán auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana. El Presidente Municipal podrá instruir a la Dirección de Participación Ciudadana para que lleve a cabo la emisión de la convocatoria correspondiente.

Capítulo II

De los Requisitos para la Integración de los Organismos de Participación Ciudadana y su Renovación

Artículo 31. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos para la participación ciudadana en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 32. Son requisitos para ser integrante de los organismos para la participación ciudadana:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecindado del Municipio durante los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés por participar.

Artículo 33. Los integrantes ciudadanos de los Organismos para la Participación Ciudadana para efectos de la duración de su encargo se ajustarán a lo siguiente:

I.- Para garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a). Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas prerrogativas;

b). Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c). Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal.

II.- Los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana durarán en su encargo únicamente el periodo correspondiente a la administración municipal en la que fueron elegidos, no obstante, al vencimiento seguirán funcionando y vigentes en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de renovación respectivo.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

Artículo 34. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 35. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, el cual será electo por los miembros del Consejo de entre los representantes ciudadanos, en sesión a propuesta del Presidente Municipal del Municipio de Jamay, Jalisco, La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en la fracción IV de este artículo, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes pero siempre a propuesta del Presidente Municipal, existiendo quórum, durará en su encargo un año.
- II. El Presidente Municipal, así como un Regidor por cada partido, candidatura independiente, o en caso de coalición, un representante de la misma;
- III. El titular de la Dirección de Participación Ciudadana, o el funcionario público municipal que este designe;
- IV. Un representante ciudadano que presida un Consejo Social de Participación Ciudadana por cada Centro de Población a los que se refiere el artículo 289 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco; y
- V. Se podrán integrar dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio, a invitación expresa del Presidente;

Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico.

Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal pueden participar:

- a) Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de participación ciudadana y que operen en los municipios, conforme a la normatividad aplicable;
- b) Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- c) Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas con representantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

En su caso, los invitados a que se refiere este artículo únicamente tendrán derecho de voz, a excepción de los establecidos en el inciso c).

Artículo 36. Los nombramientos que se desprenden del Consejo, son de carácter honoríficos, en tal virtud, no son sujetos de ninguna remuneración económica por el ejercicio de su desempeño.

Artículo 37. Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los Consejos Sociales;

II.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

III.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Coadyuvar en los asuntos que competan a otros organismos sociales para análisis, cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la autoridad municipal;

V.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VI.- Hacer propuestas en materia de la delimitación de las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal en materia de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

IX.- Presentar quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

X.- Promover mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XI.- Fomentar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIII.- Analizar las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, verificando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización;

XIV.- Proponer la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XV.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVI.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal, o político electorales de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XVIII.- Analizar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, proponiendo soluciones de las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XIX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XX.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXI.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXII.- Analizar los procesos de licitación, adjudicación y asignación de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social verificando que estos se lleven con apego a derecho;

XXIII.- Poner a consideración de la autoridad municipal aportes en los instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;

XXIV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXV.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVIII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIX.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y en su caso la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Comités Sociales;

XXXI.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII.- Celebrar convenios con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco y con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana;

XXXIII.- Tramitar y resolver todo lo concerniente al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, para tal efecto el Secretario Técnico tendrá la facultad de suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de dicho fin ; y

XXXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 38. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para efecto de cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior

del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán a título gratuito.

Artículo 39. Los integrantes del Consejo Municipal deberán participar de manera activa en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, asimismo podrán colaborar en las actividades en materia de participación ciudadana que desarrolle el ayuntamiento.

Capítulo IV

Del Mecanismo para la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular

Artículo 40. Los representantes ciudadanos del Consejo Municipal serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Participación Ciudadana, deberá convocar a los Consejos Sociales de Participación Ciudadana a una asamblea por cada centro de población, con el objeto de que se elijan a los integrantes propietarios y un suplente;
- II. Las propuestas de los aspirantes a integrar el Consejo deben entregarse por escrito, para tal efecto los aspirantes deberán señalar con precisión su interés por participar para representar al centro de población correspondiente;
- III. En la Asamblea correspondiente tendrán derecho a elegir a los representantes ciudadanos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular aquellos Consejeros Presidentes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente acreditados;
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana garantizará que el voto sea libre y secreto, asimismo levantará el acta de la elección correspondiente; y
- V. En lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 41. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana dentro de los primeros 90 días de iniciada la administración, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II.- Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del consejero presidente;
- V.- Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y
- VI.- Clausura de la sesión.

Capítulo V

De la Conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana y su Ámbito de Competencia

Artículo 42. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales, ya instalado formalmente el Consejo y en el supuesto de que administren recursos económicos, los integrantes por mayoría simple y a propuesta del Presidente podrán designar un tesorero;
- III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y
- IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos y el Ayuntamiento, en términos de la fracción IV del artículo 12 del presente ordenamiento.

Artículo 43. Para la integración, y en su caso, renovación de los integrantes de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deban reunir los requisitos y se debe seguir con el siguiente procedimiento:

- I. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y el mecanismo que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes, el cual deberá establecer el voto libre y secreto, dicha convocatoria será publicada cuando menos 72 horas tanto en el portal oficial del ayuntamiento de Jamay como de manera física dentro de la colonia materia de la renovación correspondiente.
- II. Las postulaciones para los integrantes deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;
- III. Se encuentran impedidos para ser integrantes quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;
- IV.- Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social; y
- V.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

Artículo 44. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

Artículo 45. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

Artículo 46. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana, para tal efecto el Consejo podrá solicitar la información contenida en la cartografía que le proporcionen las dependencias competentes.

Artículo 47. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 48. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se registrará por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 49. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus respectivas delimitaciones territoriales;

IV.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar quejas ante las instancias competentes por probables irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento y la normatividad aplicable;

X.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XI.- Vigilar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales;

XII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIII.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;

XIV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVII.- Informar a las autoridades sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XVIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XX.- Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;

XXIV.- Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 50. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento, barrio o localidad.

Artículo 51. El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes del Consejo Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a la reestructura de los Consejo Sociales de Participación Ciudadana, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

Capítulo VI

De Las Facultades y Obligaciones de los Integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

Artículo 53. Son facultades y obligaciones de los presidentes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;

IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Representar a los Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- Las demás previstas para los vocales, así como las demás que se establezcan en la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de los vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades de los Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejos respectivo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;

VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que competa al Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y en su caso, solicitar las correcciones a las mismas; y

XI.- Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 55. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejos de Participación Ciudadana.

I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana

II. Acordar junto con el Presidente del Consejo el orden del día de la sesión correspondiente.

III. Auxiliar en la elaboración del Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo respectivo;

IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana;

V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.

VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo VII

De Las Sesiones de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

Artículo 56. Las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar que señale en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

Artículo 57. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

Artículo 58. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 59. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 60. Para la celebración de las sesiones formales debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 61. El desahogo de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura de los acuerdos de la sesión anterior

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 62. Pasada media hora de aquella hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana, entre los cuales estará contemplado el Presidente.

Artículo 63. Las decisiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los consejeros titulares presentes, asimismo se configura quórum legal con la mitad más uno de los integrantes titulares.

Artículo 64. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

- I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II.- Los datos de la convocatoria respectiva;
- III.- El orden del día;
- IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;
- V.- Los acuerdos tomados;
- VI.- En su caso, los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;
- VII.- La clausura de la sesión; y
- VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

Artículo 65. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 66. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 67. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar por designación del Presidente, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 68. Los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro. Las actas de las sesiones de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo esta estará a disposición en un portal de acceso libre al público.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 69. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 70. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I.- De democracia directa;
- II.- De democracia interactiva;
- III.- De rendición de cuentas; y
- IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 71. En los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 72. Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

- I.- Plebiscito;
- II.- Referéndum.
- III.- Ratificación Constitucional.
- IV.- Iniciativa Ciudadana;
- V.- Ratificación de mandato;
- VI.- Revocación de Mandato;
- VII.- Consulta Popular; y
- VIII.- Presupuesto participativo.

Artículo 73. Los mecanismos de participación ciudadana instituidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior se desarrollarán de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 74. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las

entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 75. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.- Comparecencia pública;

II.- Proyecto Social;

III.- Asamblea Popular;

IV.- Ayuntamiento abierto;

V.- Planeación Participativa;

VI.- Dialogo Colaborativo; y

VII.- Contraloría Social.

Artículo 76. El mecanismo de participación ciudadana instituido en la fracción V del artículo anterior se desarrollará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento del Consejo de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 77. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 78. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

II.- La iniciativa ciudadana; y

III.- Colaboración Popular.

Capítulo II

Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 79. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 80. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán su solicitud respectiva, por conducto de su representante en los términos del presente reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 81. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 82. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, el Consejo dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; y

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 83. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo, asimismo el titular de la Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar la verificación mediante muestreo o en su caso iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 84. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el Consejo no lo inicie de forma oficiosa, se podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 85. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 86. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; y

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 87. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana en general, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el Consejo determine que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; y

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 88. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; y

II.- Por resolución judicial.

Artículo 89. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto por el Consejo Municipal.

Artículo 90. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

Artículo 91. Ningún servidor público de ningún nivel de gobierno podrá fungir como representante común en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.

Capítulo III De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 92. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 93. Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos al 0.05 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 94. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 95. No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 96. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

Artículo 97. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 98. Una vez agotado el procedimiento previo para la validación de la iniciativa ciudadana, esta se agenda en sesión ordinaria de ayuntamiento en el apartado de presentación de iniciativas se le da lectura por parte del Secretario General y acto continuo el Presidente Municipal propone el turno a las comisiones pertinentes para efectos de llevar a cabo el proceso legislativo previsto para las iniciativas ordinarias.

Artículo 99. El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadana o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, podrá desecharse de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 100. El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

Capítulo IV De la Consulta Popular

Artículo 101. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal.

Artículo 102. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; y

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 103. La consulta podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes del municipio de conformidad al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 104. La solicitud de consulta popular se presenta ante el Consejo, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo emite un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes. El dictamen de procedencia deberá considerar la opinión técnica del Tesorero Municipal con relación a las implicaciones de naturaleza financiera, asimismo deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta.

Artículo 105. El Consejo notifica el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas, posteriormente el Consejo se pronuncia respecto de la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso

alguno.

Artículo 106. Una vez aprobadas las preguntas, se declara la procedencia de la consulta mediante resolución del Consejo en pleno y en su caso se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación, previa emisión de una convocatoria pública donde se exprese una síntesis cronológica de los hechos que dieron lugar a la consulta.

Artículo 107. La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VII. Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 108. Las solicitudes de consultas popular presentadas por los integrantes del Ayuntamiento debe contener:

- I. Nombre y cargo de los solicitantes;
- II. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta;
- III. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;
- IV. La finalidad de la consulta popular; y
- V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 109. La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

- I. El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
- V. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;

VII. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presenciales o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;

VIII. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y

IX. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 110. El Consejo deberá remite los resultados de la consulta en el plazo de 15 días hábiles tanto al Presidente Municipal para su publicación en la gaceta municipal, preferentemente de manera digital, así como al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 111. Los resultados de la consulta serán vinculantes en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Capítulo V

Del Presupuesto Participativo

Artículo 112. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos.

Para impulsar el desarrollo municipal el Ayuntamiento podrá convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 113. El presupuesto participativo tiene por objeto lo siguiente:

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilite intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 114. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal presenta su propuesta de Presupuesto Participativo ante el Consejo Municipal correspondiente preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.

El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción, copia de todas las propuestas recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

Artículo 115. El Consejo Municipal emitirá un dictamen, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, en que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta. El Consejo Municipal, notifica el dictamen a las autoridades correspondientes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.

El Consejo Municipal resuelve la manifestación de las autoridades dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Una vez aprobadas las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta, el Consejo Municipal declarará la procedencia de la consulta y emiten la convocatoria respectiva.

Artículo 116. La convocatoria de presupuesto participativo se deberá publicar preferentemente de manera digital en la [Gaceta Municipal], la cual debe contener por lo menos:

- I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;
- II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.

Artículo 117. En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.

Artículo 118. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo se publican en la Gaceta Municipal preferentemente de manera digital a más tardar cinco días después de que concluya el procedimiento, asimismo el consejo deberá remitir copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

Capítulo VI De la Comparecencia Pública

Artículo 119. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 120. Durante la comparecencia pública los habitantes involucrados podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno Municipal en turno;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno de competencia municipal;
- III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;

V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y

VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.

Artículo 121. Pueden ser citadas al esquema del mecanismo de participación ciudadana denominado comparecencia pública los munícipes que integran el Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, así como titulares de Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento.

Artículo 122. Pueden solicitar la comparecencia pública al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del municipio de Jamay, Jalisco de conformidad al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 123. La solicitud debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;

IV. Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;

V. El tema a tratar; y

VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 124. La solicitud de comparecencia de servidores se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción, posteriormente el Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

Artículo 125. A falta de alguno de los requisitos, el Consejo Municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal emitirá un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 126. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, el Consejo Municipal notifica personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y emitirá una convocatoria, misma que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;

II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;

III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y

IV. Tema a tratar.

Artículo 127. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Artículo 128.

1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

I. La o las personas funcionarias en cuestión;

II. Las y los solicitantes;

III. Cualquier persona habitante del Estado de Jalisco interesada;

IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien deberá levantar un acta de los acuerdos alcanzados; y

V. El regidor representante de la Fracción Edilicia mayoritaria quien moderará el desarrollo de la consulta.

Artículo 129. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;

II. Puntos tratados;

III. Acuerdos tomados;

IV. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y

V. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

Artículo 130. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

El Consejo según corresponda, deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud.

Artículo 131. El acta de acuerdos de que se trate, se publicará en la [Gaceta Municipal] preferentemente de manera digital, a más tardar cinco días después de que concluya.

Capítulo VII Del Proyecto Social

Artículo 132. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 133. El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 134. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal el cual remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registró.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo Municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 135. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales competentes, se avoca al estudio del proyecto propuesto para efectos de determinar la procedencia del mismo en virtud de un dictamen, que debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;
- II. Un dictamen de la posible afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;
- III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;
- IV. En su caso el monto y origen de los recursos que se emplearían para llevarlo a cabo; y
- V. La determinación de procedencia.

Artículo 136. Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remite el dictamen correspondiente al Presidente Municipal, para su aprobación, el cual podrá hacer observaciones al dictamen y reenviarlo para su valoración al Consejo Municipal.

El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución, según el caso en particular. Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio.

Capítulo VIII De la Asamblea Popular

Artículo 137. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 138. Pueden solicitar que se convoque a asamblea popular:

I. Los habitantes del municipio de Jamay; y

III. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 139. Los habitantes que deseen llevar a cabo asamblea ciudadana darán aviso al Consejo Municipal, del tema, lugar y fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 140. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registró.

Artículo 141. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza podrá dar difusión de las asambleas ciudadanas y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas.

Capítulo IX

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 142. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Consejos Sociales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 143. Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, para tal efecto las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente, asimismo el ayuntamiento en casos especiales podrá acordar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio únicamente para efectos del mecanismo denominado ayuntamiento abierto.

Artículo 144. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo municipal debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;

II. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y

III. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.

La convocatoria es publicada en la [gaceta municipal] preferentemente de forma digital, asimismo se debe fijar en lugares públicos y darle la mayor difusión posible.

Artículo 145. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados

de la misma. El Secretario General del Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Capítulo X **De la Colaboración Popular**

Artículo 146. La colaboración Popular es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal.

Artículo 147. La solicitud de colaboración popular de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 148. El Consejo Municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

El Consejo, dentro de los siguientes cinco días hábiles remite la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta, esta última emite un dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles, en dicho dictamen deberá considerar la opinión técnica de la Tesorería Municipal respecto de la viabilidad financiera.

Artículo 149. El dictamen que emita la dependencia, debe contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En caso de resultar procedente, debe de contener el procedimiento que se llevaría a cabo para la ejecución de este mecanismo, señalando con precisión el esquema de aportaciones correspondientes.

Capítulo XI **Del Dialogo Colaborativo**

Artículo 150. El dialogo colaborativo es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 151. Pueden solicitar que se convoque a dialogo colaborativo por lo menos 100 ciudadanos avocados del municipio e inscritos en la lista nominal de electores, la solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;

V. La dependencia con que se pretenda dialogar;

VI. El tema a tratar; y

VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
- c) Clave de elector de las personas solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 152. La solicitud de diálogo colaborativo se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 153. El Consejo remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos, el Consejo municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 154. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.

Artículo 155. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo Municipal emite el dictamen de procedencia correspondiente, en caso de determinar la procedencia que deberá contener por lo menos:

I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;

II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;

III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y

IV. Tema a tratar.

Artículo 156. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo notifica personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

Artículo 157. El titular de la dependencia, a más tardar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener

conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.

Artículo 158. Los diálogos colaborativos se llevan a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y
- III. Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 159. En el supuesto de no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 160. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de los ciudadanos que participaron;
- II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;
- III. Puntos tratados; y
- V.- Acuerdos alcanzados.

Artículo 161. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

Artículo 162. El Consejo Municipal deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud, dicha acta de acuerdos correspondiente a la asamblea ciudadana, se publica en la [Gaceta Municipal] preferentemente de manera digital a más tardar cinco días después de que concluya.

Capítulo XII

De la Contraloría Social

Artículo 163. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 164. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 165. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la información a las autoridades que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Artículo 166. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 167. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

- I. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio;
- II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado y que cuenten con presencia en el municipio;
- III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;
- IV. Los Comités Sociales de Participación Ciudadana debidamente registradas en los municipios; y
- V. Otras formas de organización social.

Artículo 168. Se deberá presentar solicitud, misma que debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal;
- IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría;
- VII. La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo;
- VIII. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
- c) Clave de elector de las personas solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 169. La solicitud de contraloría social se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 170. El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 171. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para validar los datos de los ciudadanos promoventes. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal emite el dictamen de procedencia correspondiente.

Artículo 172. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 173. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
- II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
- III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud;
- V. La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo; y
- IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría.

Artículo 174. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.

Artículo 175. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 176. La Contraloría Social actúa libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la legislación aplicable.

Artículo 177. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades debe otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 178. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 179. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma, sus nombramientos son de naturaleza honorífica.

Artículo 180. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo Municipal para su valoración, el cual no será vinculante, no obstante deberá de otorgar pronunciarse respecto de la justificación en caso de no acatar las observaciones de la contraloría de manera fundada.

Capítulo XIII De los Medios de Impugnación

Artículo 181. Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular contenidos en este ordenamiento, serán resueltos conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

DISPOSICIONES DE NATURALEZA TRANSITORIA

PRIMERO. Publíquese el presente decreto de Ordenamiento Municipal en la Gaceta del municipio de Jamay, Jalisco.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del municipio de Jamay, Jalisco.

TERCERO. Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el ayuntamiento designe.

CUARTO. El primer Consejo Municipal en cuanto a los representantes ciudadanos será designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, y este deberá integrarse antes del último día del mes de septiembre de 2019, asimismo sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana en materia de los mecanismos de participación ciudadana será resuelto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

SÉXTO. Para el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo correspondiente al 2020, el ayuntamiento podrá emitir los acuerdos municipales correspondientes de manera previa de tal suerte que se garantice la operación de dicho instrumento.

SEPTIMO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

MCP Juan Luis Aguilar García
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Jamay, Jalisco

Lic. José Daniel Jiménez Montes
Secretario General

LCFyD Carlos Ortega Cervantes
Síndico Municipal

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Publicado en Gaceta Municipal Año 0 No. 6, el día 14 del mes de Octubre de 2019 el
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA
GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO.”